

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la práctica que, fundada en la Real orden de 11 de Febrero de 1858, se viene observando en las Escuelas Normales de Maestras de admitir á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestras elementales y superiores á las aspirantes que lo solicitan con estudios privados, sin exigir las que previamente prueben todas las asignaturas que las disposiciones vigentes requieren para dichos títulos, y el pago de los correspondientes derechos de matrícula. Y teniendo en cuenta que tal práctica no se halla ajustada ni al espíritu ni á la letra del art. 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que establece el principio de que «se admitirán á las Maestras los estudios privados siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela-modelo,» condicion que no puede cumplirse por no existir dichas Escuelas habiéndose establecido en su lugar las Normales de Maestras en la mayor parte de las provincias; y que la experiencia viene acreditando la necesidad de dictar reglas para el uso provechoso del indicado principio legal; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., y con

el fin de que todas las alumnas que aspiren al mismo título se sujeten á iguales pruebas de aptitud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para aspirar con estudios privados á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental y superior, deberán las que lo soliciten: primero, ser aprobadas en el exámen de ingreso; segundo, matricularse en la época que prescriben las disposiciones vigentes, y previo el pago de los derechos que las mismas determinan, en las asignaturas del año que las corresponda cursar, expresando en la matrícula la circunstancia de ser para estudios privados; y tercero, presentarse á exámen de dichas asignaturas en las épocas establecidas, sin que en ningun caso puedan matricularse en las de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior.

2.º La práctica en la enseñanza deberán acreditarla las alumnas de enseñanza privada por medio de certificacion expedida por una Maestra de Escuela pública, y sufrir el exámen en los términos que determina la orden de esa Direccion de 1.º de Junio de 1880.

3.º Queda prohibido á las Directoras, Profesores y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras y á las Regentes y Auxiliares de las prácticas agregadas á las mismas dar la enseñanza á las alumnas que, con estudios privados, aspiren á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental ó superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1881.

—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 6 de Julio de 1881.)

Excmo. Sr.: Notorio es el aumento y progresivo desarrollo que de algun tiempo á esta parte viene experimentando la riqueza general en nuestra Nacion, y de ello son inexcusable testimonio el alto precio que los valores públicos alcanzan en los mercados nacionales y extranjeros, el solícito afán y segura confianza con que acuden los capitales para la formación de empresas industriales sin temor á perturbaciones del orden público, hoy por fortuna irrealizables, merced á la estabilidad de las instituciones que felizmente nos rigen; y por último, el tráfico creciente de nuestros ferro-carriles, hasta el punto de ser ya necesaria doble vía en alguno de ellos. Injusto fuera negar la decisiva influencia que los ferro-carriles han ejercido en este aumento de prosperidad y bienestar general, y cuantos de imparciales se precien reconocerán sin dificultad que en una y otro entran como factor importante estos poderosos medios de transporte, verdadero lazo de union entre las personas y los intereses, y verdadero estímulo á la actividad. Así lo ha reconocido el Gobierno que actualmente obtiene la confianza de S. M., y por esta razón no escasea ni omite diligencia alguna para promover la ejecución de nuevas líneas, ora auxiliándolas con fondos del Estado, como lo demuestran las subastas de 470 kilómetros que han de celebrarse en los próximos meses de Agosto y Setiembre; ora procurando que las empresas constructoras obtengan la libertad y facilidades tan necesarias en esta clase de negocios, como lo demuestran las disposiciones dictadas para la reforma de la legislación de obras públicas vigente. Mucho espera este Ministerio de las medidas adoptadas hasta ahora; pero en tanto que se tocan sus beneficiosos resultados, y mientras la construcción de nuevas líneas de ferro-carriles viene á prestar su valioso contingente á la prosperidad de la Nacion, es deber ineludible procurar que la explotación de las existentes nada deje que desear, pues en ello se hallan igualmente interesadas la Administración del Estado y las Compañías concesionarias. El Ministro que suscribe espera confiadamente conseguir este objeto, contando para ello con el acreditado é inteligente celo de V. E., secundado por las Inspecciones facultativas y administrativas, que son las que ejercen la acción inmediata de este Ministerio en todo cuanto se relaciona con la explotación.

Es necesario, por tanto, que las Inspecciones facultativas, además de seguir vigilando con solícito afán por la buena conservación de las vías y del material de tracción y transporte bajo el punto de vista de la solidez y seguridad, que es el más importante de su cometido, extiendan también sus cuidados minuciosos á otros detalles importantes, tales como el aseo del interior de los carruajes de viajeros, la comodidad y desahogo en los edificios de las estaciones, y hasta

el embellecimiento de las mismas por medio de plantaciones y jardines, tal como se observa en los ferro-carriles extranjeros, y de lo cual España ofrece algunos, aunque pocos ejemplos, debidos exclusivamente al celo aislado de determinados empleados de las Compañías, dignos de premio y aplauso: deben también examinar con el cuidado más prolijo los cuadros de marcha de los trenes de viajeros, procurando que las paradas reglamentarias se reduzcan al tiempo absolutamente preciso para las operaciones de admitir y dejar viajeros, y que las velocidades sean las mayores posible dentro de los límites de seguridad que correspondan á las condiciones técnicas de cada línea. Las Inspecciones administrativas, á su vez, cuidarán muy especialmente de que la marcha de los trenes de viajeros se ajuste estrictamente á los cuadros aprobados por este Ministerio, y que en caso de retraso inevitable se enteren los viajeros de las causas de este retraso, de su duración probable, y en general de todo cuanto pueda contribuir á la tranquilidad del público, proscribiéndose en absoluto el sistema de ocultación y misterio que tanta alarma y desasosiego produce, y tanto contribuye á exagerar el suceso más insignificante. Conviene también que V. E. haga entender á las Inspecciones administrativas que, estando obligado todo funcionario de la Administración á mostrarse atento y deferente con el público, esta obligación es mucho más imprescindible para los empleados de la Inspección administrativa, que por la índole de su cargo se hallan en contacto constante é inmediato con aquel; en tal concepto, deben escuchar benévola y cortésmente cuantas preguntas y reclamaciones les dirijan los viajeros, y penetrarse de que su misión es la de servir y atender á los viajeros en nombre de la Administración.

Deben cuidar asimismo dichas Inspecciones de que la recepción, transporte y entrega de las mercancías se hagan dentro de los plazos reglamentarios, y de que los remitentes y consignatarios encuentren en las estaciones cuantas facilidades y noticias tienen derecho á obtener: el concurso y vigilancia de los funcionarios de la Inspección administrativa puede ser de gran utilidad para el público y para las Compañías, pues se producen frecuentes quejas al recibir las mercancías transportadas, especialmente cuando se trata de encargos ó bultos con artículos de comer y beber que son objeto de sustracciones, cuyos autores no vacilan en cometer tan reprehensible falta, juzgándola quizá disculpable por el escaso valor intrínseco de la cosa sustraída, sin que deba haber la menor tolerancia en este punto, pues la pequeñez del hurto no atenúa la falta ni el grave abuso de confianza cometido; y los empleados de la Inspección administrativa, sin perjuicio de la acción de los Tribunales ordinarios, han de procurar eficazmente el descubrimiento del culpable, con lo cual prestarán un servicio importante á la Administración, que á su vez deben agradecerles las empresas.

Inculque V. E. á ambas Inspecciones la imperiosa necesidad de que se cumplan en todas sus

partes y sin contemplacion alguna los preceptos contenidos en la ley y reglamento vigentes sobre policia de ferro-carriles, asi como en las demás disposiciones conexas y complementarias, y de esta manera nada dejará que desear la explotacion de aquellos; pero si desgraciadamente ocurriera accidente alguno que produzca menoscabo ó perjuicio en las personas ó en las cosas trasportadas, proceda V. E. con toda prontitud á la averiguacion de las causas que le hayan producido, pues salvo el caso en que intervenga una mano criminal ó fuerzas de la naturaleza inesperadas y superiores al hombre, siempre será imputable el accidente á algun empleado olvidadizo de sus deberes, y en este caso la Administracion y las Compañías están igualmente interesadas en el pronto castigo del culpable.

Otro de los puntos más importantes de la explotacion de los ferro-carriles es la cuestion de tarifas: V. E. tiene conocimiento, y constan en esa Direccion general de su digno cargo numerosas exposiciones, suscritas por importantes colectividades mercantiles y respetables asociaciones, que asumen la representacion de las principales fuerzas productoras y contribuyentes de la Nacion, en demanda de tarifas para determinadas mercancías, más reducidas y más imparcialmente aplicadas; y aun cuando fuera injusto no confesar las reducciones y bonificaciones que las Compañías vienen otorgando respecto á los tipos máximos legalmente exigibles con arreglo á las cláusulas de cada concesion, esto no obstante, que la mucho que estudiar y aprender en este punto por parte de las Compañías, y es casi seguro que, sin perjuicio de sus intereses, puedan acceder á la mayor parte de las rebajas solicitadas, pues su prosperidad depende y está íntimamente ligada con la de los que reclaman tales reducciones.

Procure V. E. inculcar á las Compañías tan óbvio al par que sencillo principio, y es indudable que los argumentos y razones que en cada caso particular sugiera á V. E. su acreditado interés y celo por el bien público llavarán la persuasion al ánimo de las mismas, y que accederán á las razonadas reclamaciones del comercio y de la industria.

El Ministro que suscribe abraja la íntima persuasion de que son suficientes las medidas que hasta aquí se han indicado para conseguir el fin que se desea; todo puede y debe esperarse del celo é imparcialidad de la Administracion, del buen sentido práctico del público, de la rectitud y buena voluntad de las Compañías; de la union, en fin, de todos estos elementos en una sola y comun aspiracion, que debe ser la de procurar que los ferro-carriles contribuyan cada dia más á la prosperidad del país.

Pero si, contra toda esperanza, notase V. E. morosidad por parte de los funcionarios de la Administracion ú olvido de sus deberes por parte de las Compañías, proceda V. E. con toda severidad, sin consentir la más pequeña trasgresion de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 7 de Julio de 1881.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PROPIEDADES —20 por 100 de Propios.

Terminado el 30 de Junio próximo pasado el año económico de 1880-81, varios Ayuntamientos de la provincia aun no han remitido á esta Administracion las correspondientes certificaciones del producto obtenido por el 20 por 100 de sus propios durante ese periodo, cuya falta de cumplimiento en tan importante servicio paraliza y entorpece la marcha ordenada de la contabilidad de esta Oficina.

Dada, pues, la morosidad de esos Ayuntamientos cuya relacion nominal no se publica en la firme conviccion de que se apresurarán á cumplir ese deber, la Administracion de mi cargo no puede prescindir de escitarles para que en el término improrogable de ocho dias remitan á la misma las referidas certificaciones, pues en otro caso, y teniendo su término los medios persuasivos de que constantemente hace uso con los pueblos, se verá en él sensible pero ineludible de emplear contra los morosos las medidas coercitivas que las instrucciones le confieren; y de aquí el que me prometa del celo de los señores Alcaldes de la provincia que se encuentran en descubierto del repetido servicio, me evitarán el disgusto de recurrir á tal procedimiento.

Zaragoza 8 de Julio de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

SECCION SEXTA.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LA ALMOLDA.

Autorizado este Ayuntamiento para invertir la tercera parte de su 80 por 100 de Propios en el escombros de dos balsas, el M. I. Sr. Gobernador de la provincia se ha servido señalar para la celebracion de la subasta simultánea que se verificará en la Sala Consistorial de este pueblo y en el Gobierno civil el dia 8 de Agosto próximo, á las once de su mañana, bajo las cantidades, planos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por el tiempo concedido hasta la celebracion del acto, que tendrá lugar con asistencia de Notario público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se inserta. Para que sean admitidas han de acompañarles precisamente las cartas de pago que acrediten el depósito en la Depositaria municipal ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de Zaragoza del 10 por 100 del valor de las obras, cu-

yo depósito se devolverá, menos al mejor postor que se le retendrá en garantía hasta la aprobación de las obras, y de cuya cuenta serán los gastos de la subasta y los que hubiere ocasionado la formación de los proyectos.

Si resultaren varias proposiciones iguales se procederá á pujas entre los licitadores, adjudicándose al mejor postor.

La Almolda 4 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Peralta.—P. O., Pablo Gros, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., segun cédula personal que exhibe, señalada con el núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio del año actual, y de los planos, presupuestos y demás condiciones que segun él han de regir en las obras de escombros de dos balsas en la villa de La Almolda, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de la misma con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la suma de..... pesetas (la cantidad se expresará en letra) y como garantía acompaña la carta de pago del depósito previo que se exige.

(Fecha.)

(Firma.)

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1881 á 82, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias.

Calmarza 4 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Maria Perez.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Trasobares 6 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel Perez Gascon.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa relativo al año económico actual, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el objeto de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan ejercitar la oportuna reclamacion.

Ruesta 5 de Julio de 1881.—El Alcalde, José Garcia.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1881-82, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar del en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Almonacid de la Cuba 6 de Julio de 1881.—El Alcalde, Bernardo Martinez.—D. S. O., Manuel Guarch, Secretario.

El apéndice al amillaramiento y reparto de contribucion de este pueblo para el año económico de 1881 á 82, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con arreglo á la ley por el término de ocho dias.

Vistabella 4 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan Lorente.

La titular de Farmacia de los pueblos de Mainar, Villarreal y Villadoz, se hallará vacante por finalizar el contrato en 30 de Setiembre próximo; su dotacion consiste en 275 pesetas anuales pagadas por los tres pueblos del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Alcalde de Mainar hasta el dia 16 del actual que se proveerá.

Mainar 7 de Julio de 1881.—El Alcalde, Tomás Malo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CONGRESO INTERNACIONAL FILOXÉRICO
DE ZARAGOZA.

Sesiones celebradas desde el 1.º al 11 de Octubre de 1880, con tres Apéndices: el primero, de todas las Memorias presentadas, que la Comision científica ha juzgado útiles y pertinentes al asunto: Cuestionario y lista de los miembros del Congreso, los dos últimos.

Un tomo en 4.º español de 576 páginas, y esmeradamente impreso.—*Precio, 8 pesetas.*

Los pedidos se dirigirán, con su importe, al Sr. Depositario de foudos provinciales de Zaragoza.

Se arriendan las yerbas de las dehesas denominadas Puyamaro, Juncare, Val de espartera, Fronton, Laguarda, Pedreñal, Atalaya alta y baja, y balseta, de la propiedad del Excmo. señor Duque de Villahermosa, sitas en los montes del término de la villa de Pedrola, en junto ó por separado.

Las personas que deseen interesarse en este arriendo, podrán entenderse con el Administrador de S. E. en la expresada villa, D. Marcelo Peribañez.

(6)